

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	NEILA JARA REYES
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2016-00452-00

Con memorial allegado el 15 de marzo hogaño, el doctor JAMES ADOLFO HURTADO TRUJILLO solicita le sea reconocca personería para actuar en representación del MUNICIPIO DE FLORENCIA y el envió del expediente digital, solicitud a la que se accede pese a que no se allegan los anexos que demuestren la representación legal de quien otorga poder, no obstante de la revisión hecha al expediente se encuentra acreditado que el señor LUIS ANTONIO RUIZ CICERI actualmente ostenta la calidad de representante legal del MUNICIPIO DE FLORENCIA. Así mismo se ordenará la remisión del link para tener acceso al expediente digital, se ordena que por secretaría se comparta el mismo al correo electrónico jameshur40@hotmail.com.

De otro lado, se observa que con auto del 16 de diciembre de 2020 se requirió a la demandante para que realizara los gestiones a fin de lograr la comparecencia del otro demandado EDACON SAS, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de trámite alguno, por lo que sería del caso aplicar la contumacia al presente asunto, no obstante se verifica que la señora JARA REYES actúa en nombre propio, en razón a ello y a fin de garantizar su derecho al acceso a la administración de justicia, se ordenará que por secretaría se comuniqué la anterior decisión a la demandante librándose para ello el correspondiente oficio dirigido a la dirección indicada en la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor JAMES ADOLFO HURTADO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.864.372 expedida en Villavicencio y TP. 256.142 del C.S.J., como apoderado del MUNICIPIO DE FLORENCIA, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico jameshur40@hotmail.com.

TERCERO: COMUNIQUESE a la señora NEILA JARA REYES lo ordenado en el auto de fecha 16 de diciembre de 2020. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.

Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1156267fd3e5e338238d1c437c0fda355f2d3a4249788ba1ba8714aaa947c346

Documento generado en 04/05/2021 08:48:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00300-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARTHA CECILIA VAQUIRO
Demandado: YEISSON FERNANDO ESPINOSA CARDOZO

Revisado el expediente se constata que el 24 de febrero de los corrientes se inscribió en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR YEISSON FERNANDO ESPINOSA CARDOZO, sin que a la fecha haya concurrido a este despacho ninguna persona que tenga interés en el presente asunto, por lo anterior habiéndose cumplido el término de 15 días previsto en el artículo 108 del C.G.P. este juzgador de conformidad a lo previsto en el inciso 7º de la norma en mención, procederá a designar el curador ad-litem para que los represente.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de los HEREDERO INDETERMINADOS DEL SEÑOR YEISSON FERNANDO ESPINOSA CARDOZO, al Doctor MAXIMILIANO MATABAJOY ROJAS, quien se ubica en la carrera 5 No. 15-54 Barrio 7 de agosto, correo electrónico maxalidid@gmail.com, abogado titulado, a quien se le notificará esta decisión conforme al artículo 49 del C.G.P.; si acepta, continúese con el trámite de rigor hasta su terminación.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior y vencido el término de traslado del curador, vuelvan las diligencias al Despacho con el fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

637ed9352d7e2ae512deaf96f6c50716fcd67e88c59a9c66d870318cc9865193

Documento generado en 04/05/2021 08:48:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Paso las diligencias a despacho informando que la parte activa oportunamente presenta escrito mediante el cual subsana la demanda. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Cuatro (04) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00119-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MANUEL CUELLAR TOLEDO
Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Interlocutorio: 177

Observa el Despacho que el apoderado judicial del demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L.

Ahora, teniendo en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Superior de la Ciudad, en decisión proferida el 16 de julio de 2019 dentro del proceso ordinario laboral radicado 2015-00578, mediante la cual declaró la nulidad desde el cierre del debate probatorio al considerar que como POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. cuenta con participación mayoritaria del Estado tiene carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, por tanto debe vincularse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo dispone el artículo 610 del Código General del Proceso, en ese entendido este juzgador acata lo dispuesto por nuestro superior y en consecuencia ordena la vinculación de la mencionada entidad, al igual que al Ministerio Público.

Por lo expuesto en precedencia el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor MANUEL CUELLAR TOLEDO a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ identificada con NIT. 830026324-5 y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860011153-6 representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descender el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. L y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f88ce0ea2853da19098d303c0989359f1de19919f2f41ea3423c265205a0
ee05**

Documento generado en 04/05/2021 08:48:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS EMIR HOYOS RAMOS
DEMANDADO	MANUEL FRANCISCO GASTELBONDO MOGOLLON, EDUARDO GABRIEL HERNANDEZ PEÑA y MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00252-00

Con memorial poder allegado el 15 de marzo y reiterado el 03 de mayo de los corrientes, el doctor JAMES ADOLFO HURTADO TRUJILLO solicita se le reconozca personería para actuar en representación del MUNICIPIO DE FLORENCIA así mismo requiere el envío del expediente digital, solicitud que será negada toda vez que el poder allegado no fue acompañado con los documentos idóneos para acreditar que quien otorga dicho poder es el Representante Legal de la entidad demandada, pues los anexos aportados corresponden a la anterior Administración Municipal.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería signada por el doctor JAMES ADOLFO HURTADO TRUJILLO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDA: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95bc672e78692b54737f3e97cf71c6a84dea122d14b67fd04a03dd091ccb
7c7c**

Documento generado en 04/05/2021 08:48:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Paso las diligencias a despacho informando que la parte activa oportunamente allega la demanda integrada. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Cuatro (04) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00037-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ERNESTO QUIÑONEZ CAPERA
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA
Interlocutorio: 178

Observa el Despacho que el apoderado judicial del demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L.

Por lo expuesto en precedencia el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor ERNESTO QUIÑONEZ CAPERA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA representada legalmente por el alcalde LUIS ANTONIO RUIZ CICERI o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. L y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79ed12232d8dceb0fecf9332a62066780ad6c2e03b959105456da6aaacb802a5

Documento generado en 04/05/2021 08:48:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**